GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 033 -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 30 ENE. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 4940996 en veintidós (22) folios; Oficio N° 18-2025-GRA/GR-GG-ORAJ, EXP. N°01324-2019-0-0501-JR-CI-03; acto de resolutivo que fluye de la resolución N° 15 de fecha 12 de diciembre de 2024; decreto administrativo Nros. 301-2025/GRA-GG, 160-2025/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N°15 de fecha 12 de diciembre de 2024, remitida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°01324-2019-0-0501-JR-CI-03, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **ALEJANDRO MONTERO ALARCON,** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 30 de octubre de 2020, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por ALEJANDRO MONTERO ALARCÓN en contra del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, con citación del Procurador del Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, DISPONGO: PRIMERO: i) DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 103- 2019-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 07 de mayo de 2019, que resuelve declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación por la hoy demandante contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03237-2018- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 26 de diciembre de 2018 que declara improcedente la solicitud presentada por don ALEJANDRO MONTERO ALARCÓN. ii) Por extensión se declara la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03237-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2018, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por don*

Alejandro MONTERO ALARCÓN. SEGUNDO: i) ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo la ampliación del reajuste o recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en su pensión de jubilación, en atención al 30% de su remuneración total, reintegrando vía devengados, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de abril de 2019 y hasta que la demandada cumpla con su cancelación íntegra y completa, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho record, y disponiendo además su pago continuo, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. Más intereses legales. SE ORDENA la incorporación a la Planilla única de Pagos de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, a partir del 01 de agosto de 2019. (sic)".

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral Permanente de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la resolución N°12 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de abril de 2022, declararon infundado el recurso de apelación, en consecuencia: *"DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Apoderado Judicial de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Juan Esteban Janampa Janampa y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho. Y POR MAYORIA: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 30 de octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga, la misma que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por don ALEJANDRO MONTERO ALARCÓN contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO. PRECISANDOSE que la ampliación del reajuste o recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en su pensión de jubilación, será en atención al 35% de su remuneración total íntegra, por haber cesado en el cargo de Director. (sic)".*

Que, cabe señalar que la Sala Laboral Permanente de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos considera la casación N° 6871-2013-Lambayeque de fecha 23 de abril de 2015, tomando como fundamento décimo tercero, la misma que refiere que: *"Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM".* Asimismo, se agrega en el referido precedente judicial, el supuesto de ampliación de calidad de pensionista del demandante*: "(..) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año de mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración.* En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerente Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia Regional de Desarrollo Social AYACUCHO

demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389."

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la Sala Laboral Permanente Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°103-2019-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 07 de mayo de 2020, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°3237-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 26 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **ALEJANDRO MONTERO ALARCON,** disponiendo la ampliación del reajuste o recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en su pensión de jubilación, en atención al 35% de su remuneración total o integra, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de abril de 2019, con deducción de lo pagado con la remuneración total permanente, más intereses legales e incorpore a la Planilla única de Pagos, a partir del 01 de agosto de 2019. Bajo responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL REPUBLICA DEL PERÚ Gerencia Regional de Desarrollo Social AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY EYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL